

# ESTATUTOS SOCIALES DE ALDATZEN S. COOP.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen legal.....	3
Artículo 2. Objeto Social.....	3
Artículo 3. Domicilio Social.....	4
Artículo 4. Duración.....	4
Artículo 5. Ámbito Territorial.....	4
Artículo 6. Operaciones con terceras personas.....	4
Artículo 7. Modificación de Estatutos.....	4

## CAPÍTULO II

### DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 8. Personas que pueden ser socias.....	5
Artículo 9. Requisitos para la admisión.....	5
Artículo 10. Decisiones sobre la admisión.....	6
Artículo 11. Procedimiento de admisión.....	6
Artículo 12. Recurso contra las resoluciones sobre la admisión.....	6

#### Obligaciones y derechos de las personas socias

Artículo 13. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales.....	7
Artículo 14. Obligaciones de las personas socias.....	7
Artículo 15. Derechos de las personas socias.....	8
Artículo 16. Derecho de información.....	8
Artículo 17. Límites y garantías del derecho de información.....	8

#### Baja de Personas Socias

Artículo 18. Baja voluntaria.....	9
Artículo 19. Baja obligatoria.....	9
Artículo 20. Efectos y recursos de la baja.....	9

#### Normas de disciplina y bases de la organización interna

Artículo 21. Normas de disciplina social.....	10
Artículo 22. Faltas Sociales.....	10
Artículo 23. Sanciones por faltas sociales.....	11
Artículo 24. Procedimientos sancionadores.....	11
Artículo 25. Expulsión.....	11
Artículo 26. Elementos Básicos de la organización funcional interna.....	12

## CAPÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 27. Órganos sociales.....	13
------------------------------------	----

#### De la Asamblea General

Artículo 28. Concepto y competencias.....	13
Artículo 29. Clases de Asambleas Generales.....	13
Artículo 30. Convocatoria de Asambleas Generales.....	13
Artículo 31. Funcionamiento de las Asambleas Generales.....	14
Artículo 32. Derecho de voto.....	15
Artículo 33. Mayorías.....	15
Artículo 34. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.....	15

#### Del Consejo Rector

Artículo 35. Concepto y competencias del Consejo Rector.....	16
--	----

Artículo 36. Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector.....	18
Artículo 37. Funcionamiento del Consejo Rector.....	19
Artículo 38. Disposiciones referentes al Consejo Rector.....	19
Artículo 39. Responsabilidades de las personas que forman parte del Consejo Rector.....	20
Artículo 40. Acción de responsabilidad.....	20
Artículo 41. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.....	20
<b>Intervención de cuentas. Competencias y funcionamiento</b>	
Artículo 42. Composición, mandato y nombramiento de la Intervención de cuentas.....	21
Artículo 43. Derecho de información.....	21
Artículo 44. Competencias y funcionamiento de la Intervención de cuentas.....	21
<b>Del Comité de Recursos</b>	
Artículo 45. Composición, mandato, nombramiento y competencias del Comité de Recursos.....	21
Artículo 46. Competencias y funcionamiento del Comité de Recursos.....	21
Artículo 47. Efectividad de los acuerdos del Comité de Recursos.....	21
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	
Artículo 48. Responsabilidad.....	22
Artículo 49. El capital social.....	22
Artículo 50. Aportaciones obligatorias de las personas socias.....	22
Artículo 51. Aportaciones voluntarias.....	23
Artículo 52. Interés de las aportaciones.....	23
Artículo 53. Actualización de las aportaciones.....	23
Artículo 54. Transmisión de las aportaciones.....	23
Artículo 55. Reembolso de las aportaciones.....	24
Artículo 56. Participaciones especiales.....	24
Artículo 57. Cuotas de ingreso.....	25
Artículo 58. Cuotas periódicas y extraordinarias.....	25
Artículo 59. Otras financiaciones.....	25
Artículo 60. Excedentes netos.....	25
Artículo 61. Distribución de excedentes disponibles.....	26
Artículo 62. Fondos obligatorios.....	26
Artículo 63. Fondos voluntarios.....	26
Artículo 64. Imputación de pérdidas.....	27
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD</b>	
Artículo 65. Documentación social.....	28
Artículo 66. Contabilidad.....	28
Artículo 67. Depósito de las cuentas anuales.....	28
Artículo 68. Auditoría de cuentas.....	28
Artículo 69. Letrado Asesor.....	28
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	
Artículo 70. Causas y acuerdo de disolución.....	29
Artículo 71. Liquidación.....	29
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	
<b>ARBITRAJE COOPERATIVO.....</b>	<b>29</b>

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación y régimen legal

Con la denominación de ALDATZEN S.COOP. se constituye en PAMPLONA (31001), una cooperativa de personas consumidoras y usuarias, sin ánimo de lucro y de iniciativa social, dotada de personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la vigente Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra, así como a los demás preceptos legales que le sean de aplicación, a los presentes Estatutos y en su caso, a su Reglamento de Régimen Interno.

### Artículo 2. Objeto Social

La cooperativa desarrollará su actividad como comunidad energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y promoverá todo tipo de actividades y servicios relacionados con la energía, con el objetivo principal de generar beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros y al entorno en el que opere, más que a generar rentabilidad financiera, todo ello conforme a la legislación aplicable.

El objeto de la cooperativa es generar una comunidad cuyas características sean las siguientes:

- Autosuficiente, con carácter resiliente, dotada y conformada por personas con espíritu crítico y formado, con voluntad de compartir trabajo, conocimientos, recursos, saberes, esfuerzos y tiempo para resolver algunas inquietudes que les son comunes.
- Que permita gestionar propuestas y proyectos para desplegar una transición ecosocial justa en el ámbito de su entorno, desarrollando todas las actividades que se requieran.
- Que consiga tejer redes, habilitar y construir espacios de cooperación, colaborativos, inclusivos y transformadores.
- Que tenga presente a todas las personas, incluidas aquellas en situación de pobreza, vulnerabilidad o pocos recursos.
- Que actúe conforme a los principios de bien común, cooperativismo, soberanía y de aquellos que le son propios a la Economía Social y Solidaria.
- Que pueda satisfacer cualesquiera necesidades sociales no atendidas por el mercado.

Todo ello mediante:

- La reducción del uso de energía a través de distintas actividades y medidas de eficiencia, así como el desarrollo y difusión de herramientas que faciliten ese ahorro.
- El fomento y desarrollo de actividades encaminadas a reducir y minimizar el impacto de nuestro consumo energético:
  - Promoviendo la economía circular y evitando el desplazamiento de mercancías desde centros de producción lejanos.
  - Estableciendo huertas de cercanía y explotaciones agrícolas, gestionadas mediante sistemas agroecológicos que reduzcan, minimicen o hagan desaparecer el uso de fertilizantes químicos.
  - Promoviendo alternativas al oligopolio y la concentración de poder de las grandes empresas del sector energético, incluidos sus modelos de transición a energías renovables que replican el esquema centralizado, capitalista, extractivista y dilapidador que han utilizado con los combustibles fósiles.
  - Mediante labores educativas, de divulgación y de concienciación sobre hábitos de consumo en general y en particular sobre energía, límites del planeta y emergencia climática.
- La prestación de servicios de formación, información, sensibilización y asesoramiento en aspectos relacionados con la energía y cualesquiera otros análogos.
- Proyectos de sustitución de fuentes energéticas no renovables, realizados tanto con recursos propios como ajenos. Intervenciones y servicios en el ámbito de la rehabilitación parcial, profunda e integral de edificios.
- El impulso, diseño, la promoción, instalación, uso, explotación y gestión de todo tipo de proyectos e instalaciones dirigidas a la generación de energía mediante fuentes renovables, incluido el almacenamiento, agregación y comercialización de la misma. Proyectos de generación eléctrica basada en tecnologías solar fotovoltaica, eólica, hidroeléctrica, primordialmente, sin descartar cualquier otro tipo de tecnología de carácter renovable que se pudiese desarrollar en el entorno. Proyectos de generación/distribución térmica (calor-frío) basados en recursos cercanos y tratados de manera sostenible.
- Proyectos y servicios de movilidad que promuevan el uso compartido de vehículos, incluso priorizando el desplazamiento a pie, en bicicleta o medios de transporte menos contaminantes.
- La defensa del derecho a la energía y la integración de colectivos vulnerables mediante mecanismos de solidaridad y actuaciones que faciliten su participación en igualdad de condiciones, reduzcan su dependencia energética y mejoren su calidad de vida. La defensa, la información, la educación, la formación, la asistencia y la representación de las personas socias usuarias.
- Actividades de intercooperación, colaboración e intercambio de experiencias con instituciones, entidades, personas y colectivos del tejido asociativo y vecinal que compartan sus mismos fines. Cooperación con otras entidades similares de la zona, o más allá, como pueda ser la creación y participación en cooperativas de segundo grado y redes en la comarca y otros territorios, así como la participación en otras sociedades de forma directa o indirecta.
- Cualquiera de las actividades que la legislación comunitaria, estatal o autonómica presente y futura prevea para las denominadas "Comunidades Energéticas", tales como las recogidas en este momento en las Directivas Europeas 2019/944 y 2018/2001 y en la Orden Foral 64/2022.

### **Artículo 3. Domicilio Social**

El domicilio social se fija en CALLE ALDAPA, 5, bajo, 31001 PAMPLONA (NAVARRA).

La modificación del domicilio social dentro de los términos municipales de PAMPLONA corresponde al Consejo Rector. Cualquier otro cambio sobre la sede social, dentro de la Comunidad Foral de Navarra, podrá ser acordado por la Asamblea General.

### **Artículo 4. Duración**

La Sociedad Cooperativa se constituye por tiempo ilimitado con actividad desde el momento de su constitución.

### **Artículo 5. Ámbito Territorial**

El espacio de trabajo habitual y de desarrollo de la cooperativa se circunscribe al término municipal de PAMPLONA, aunque el ámbito territorial de actuación será toda Navarra.

### **Artículo 6. Operaciones con terceras personas**

La cooperativa podrá suministrar dentro de su ámbito bienes o servicios a personas o entidades no socias, sin que estas ventas puedan superar el 50% de las realizadas en cada ejercicio. Cuando existan condiciones derivadas de la legislación existente que impongan límites en las operaciones con terceras personas, el valor de dichos límites alcanzará el máximo permitido para la categoría que se trate. Todas ellas deberán destinar el 50% del resultado de estas operaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y el restante 50% al Fondo de Reserva Voluntario.

### **Artículo 7. Modificación de Estatutos**

La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General, por la mayoría exigida en la legislación aplicable. Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

## CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SOCIAS SECCIÓN PRIMERA

### Artículo 8. Personas que pueden ser socias

La relación de las personas socias con la cooperativa es una relación societaria. Las personas socias se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Personas socias usuarias.
- b) Personas socias de trabajo.
- c) Personas socias colaboradoras.

Las personas socias podrán cambiar de categoría en el caso de que acrediten la modificación de sus circunstancias. A estos efectos se concretarán reglamentariamente los supuestos y procedimiento de tramitación.

A continuación se describe cada grupo:

- a. Pueden ser **personas socias usuarias** las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.
- b. Podrán adquirir la condición de **personas socias de trabajo**, las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la cooperativa y que, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos, se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia. La pérdida de la condición de persona socia de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la cooperativa. Las personas socias de trabajo tendrán carácter indefinido, si bien dentro de los límites legales previstos al efecto podrán tener una vinculación social de duración determinada con la cooperativa.
- c. Podrán adquirir la condición de **personas socias colaboradoras** las personas físicas o jurídicas que, sin ser destinatarios finales, quieran contribuir a la consecución del objeto social de la Sociedad Cooperativa y acrediten un interés común con las restantes personas socias.

### Artículo 9. Requisitos para la admisión

1. Para la admisión de una persona como **persona socia usuaria** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos Sociales.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Solicitar la admisión con instancia escrita dirigida al Consejo Rector y abonar la cuota de ingreso que determine, en su caso, la Asamblea.
- f) Adquirir los productos o servicios que comercialice la cooperativa.

2. Para la admisión de una persona socia con **vínculo social de trabajo de duración indeterminada** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener el informe de la dirección de haber superado el período de prueba satisfactoriamente, cuyo plazo máximo será de seis meses.  
Durante dicho período de prueba:
  - La cooperativa y la persona aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
  - La persona aspirante no podrá ser elegida para los cargos de los órganos de la sociedad.
  - No estará obligada a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
  - No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a las personas asalariadas.
- f) Solicitar la admisión con instancia escrita dirigida al Consejo Rector y abonar la cuota de ingreso que determine, en su caso, la Asamblea.

**3.** Para la admisión de una persona como persona socia **con vínculo social de trabajo de duración determinada** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya sido acordada por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener un informe positivo de la dirección.
- f) Suscribir un contrato de sociedad que recoja todas las estipulaciones precisas y además se determine expresamente la temporalidad de su relación societaria con la cooperativa.
- g) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

**4.** Para la admisión de una persona como **persona socia colaboradora** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que se haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Solicitar la admisión con instancia escrita dirigida al Consejo Rector y abonar la cuota de ingreso que determine, en su caso, la Asamblea.

#### **Artículo 10. Decisiones sobre la admisión**

**1.** La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector.

**2.** Las decisiones sobre la admisión de personas socias sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:

- a) En la capacidad de poder ofrecer sus productos o servicios con la calidad, precios y atención mínimas previstas y acordadas por la cooperativa para las personas socias.
- b) En las necesidades objetivas de nuevas personas socias que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social. No podrán ser causas denegatorias de la admisión las vinculadas a ideas políticas, sindicales, religiosas, de raza, lengua, sexo o estado civil.

#### **Artículo 11. Procedimiento de admisión**

La solicitud de admisión como persona socia se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a 60 días a contar desde su recepción.

La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en el caso de resolución denegatoria.

Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

#### **Artículo 12. Recurso contra las resoluciones sobre la admisión**

**1.** Denegada la admisión, podrá la persona solicitante recurrir ante la Asamblea General, o bien ante el Comité de Recursos, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la denegación, debiendo resolver en el plazo marcado en el caso de delegación, o bien, en el caso de la asamblea, en la primera sesión que celebre.

**2.** El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de 30 días siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de las personas socias.

En todo caso la Asamblea General, o bien el Comité de Recursos, resolverá dentro del plazo estipulado, o bien la Asamblea General en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia de la persona interesada, mediante votación secreta.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Obligaciones y derechos de las personas socias

#### Artículo 13. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto, bien por el Comité de Recursos, bien por la Asamblea General.

#### Artículo 14. Obligaciones de las personas socias

1. Las personas socias están obligadas a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a las que fuesen convocadas, excepto por causa debidamente justificada.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa. A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de personas socias de la cooperativa, las siguientes:
  - Para las **personas socias usuarias**: adquirir alguno de los productos y servicios que comercialice la cooperativa, pagar los precios que la cooperativa fije por ellos, así como a realizar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento. También les será exigible cumplir con las obligaciones legalmente establecidas que les puedan corresponder en su condición de sujetos del sector energético en que participen en su caso.
  - Para las **personas socias de trabajo de duración indefinida**: dedicación exclusiva de su prestación de trabajo en la cooperativa, salvo cuando existan causas justificadas para liberarles de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.
  - Para las **personas socias de trabajo de duración determinada**: dedicación exclusiva o parcial de conformidad con el contrato de sociedad suscrito en la cooperativa, salvo cuando existan causas justificadas para liberarlas de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.
  - Para las **personas socias colaboradoras**: estar a disposición de la cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.
- d) Hacer efectivas las cantidades por los bienes y servicios adquiridos en las condiciones y plazo acordados por el Consejo Rector.
- e) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector.
- f) Abstenerse de votar en aquellas cuestiones relativas a las actividades de la cooperativa que les puedan afectar o guarden relación con la actividad, objeto mercantil o actividad empresarial de la persona socia.
- g) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- h) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- i) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de persona socia.
- j) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General. Este aspecto se desarrolla en el Capítulo dedicado al Régimen económico de la cooperativa.
- k) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la cooperativa o del cooperativismo en general.
- l) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la cooperativa, comportándose con la debida consideración en sus relaciones con las demás personas socias.
- m) Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales y de estos Estatutos, así como las que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.
- n) Promover la inclusión efectiva de todo el espectro social al que se dirige, posibilitando la participación real, de manera especial, de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

2. Estas obligaciones, iguales para todas las personas socias, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

## **Artículo 15. Derechos de las personas socias**

1. Las personas socias tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminación.
- d) Beneficiarse de los bienes y servicios, así como de las ventajas de orden económico y social que la cooperativa ofrece.
- e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) Percibir el reembolso de la aportación al capital social actualizada en caso de baja, liquidación de la sociedad o bien por la separación por fusión, escisión o transformación de la Sociedad Cooperativa, sin perjuicio de que el Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa pueda rechazar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones voluntarias.
- g) Los demás derechos que resulten de las leyes y de estos Estatutos, y en el caso de las personas socias usuarias, los derechos que conforme a la normativa del sector energético les puedan corresponder en cada caso.

2. Estos derechos sociales, iguales para todas las personas socias, serán ejercidos de conformidad con las normas legales, estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

## **Artículo 16. Derecho de información**

1. Toda persona socia tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos de la cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Personas Socias de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y/o obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General. Así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Personas Socias, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informada por el Consejo Rector sobre su situación económica en relación con la cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarias sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados 15 días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a su disposición en el domicilio social los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g) Solicitar por escrito, con al menos 5 días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antes citada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar en el domicilio social, y durante el plazo de convocatoria, el informe de gestión de la Intervención o de la auditoría de cuentas en su caso.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, un número de personas socias que representen al menos el 10% del total de los votos sociales podrá solicitar por escrito en todo momento la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a 30 días.

3. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias o a los órganos que las representen, semestralmente al menos y por el cauce que estimen conveniente, de las principales variables socioeconómicas de la cooperativa.

## **Artículo 17. Límites y garantías del derecho de información**

1. El Consejo Rector sólo podrá denegar, de forma motivada, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso que las personas socias solicitantes de la información hayan interpuesto.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector podrá ser impugnada por las solicitantes de conformidad con la Ley Foral de Cooperativas

2. Se establece el siguiente sistema de garantías:

- a) Toda solicitud de información deberá ir suscrita por las personas socias que la requieran debidamente identificadas con exposición motivada de las razones de la solicitud.
- b) El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos, caso de existir, o bien la Asamblea General, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo.

El recurso será resuelto por el Comité de Recursos, caso de existir, o bien por la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia de la interesada, mediante votación secreta.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Baja de Personas Socias**

#### **Artículo 18. Baja voluntaria**

1. Cualquier persona socia podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con tres meses de antelación, salvo causa justificada.
2. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.
3. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:
  - a) El incumplimiento de los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
  - b) Cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.
4. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:
  - a) La de la persona socia, que, en los casos de fusión o escisión de la cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
  - b) Las que se derivan de lo dispuesto por la Ley Foral de Cooperativas, en el caso de transformación de la cooperativa en otro tipo de sociedad.
  - c) Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el número 3 anterior.

#### **Artículo 19. Baja obligatoria**

1. Causará baja obligatoria la persona socia que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos o en la Ley Foral de Cooperativas. En todo caso serán causas de baja obligatoria de las personas socias:
  - a) la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
  - b) la expiración del tiempo pactado para el vínculo social,
  - c) el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social,
  - d) la expulsión, y
  - e) el fallecimiento.
2. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia de la persona interesada, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada.
3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o en su defecto de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir. En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General.
4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

#### **Artículo 20. Efectos y recursos de la baja**

1. La pérdida de la condición de persona socia supone el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la cooperativa.
2. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos.
3. La responsabilidad de una persona socia después de su baja por las obligaciones asumidas por la cooperativa con anterioridad se extenderá a un periodo máximo de cinco años a contar desde la pérdida de la condición de persona socia.

Para calcular las indicadas obligaciones se tendrá en cuenta el importe pendiente de capitalizar por la entidad de acuerdo con el balance siguiente a la fecha de baja una vez aprobado por la Asamblea General, en el cual se tendrá en cuenta respecto al socio la parte que le

correspondería sufragar de dichas obligaciones e inversiones aprobadas, de haber seguido como persona socia, calculándose las mismas sobre la actividad desarrollada por la persona socia en los tres últimos ejercicios económicos.

La cuantía pendiente de capitalizar se calculará, a su vez, determinando la diferencia existente entre los inmovilizados y los recursos propios de la sociedad.

En todo caso la persona socia será responsable, en la cuota parte que le corresponda, de las pérdidas generadas por la cooperativa con anterioridad a su baja, calculada sobre el balance aprobado en la Asamblea General siguiente a la fecha de dicha baja.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de fallecimiento de la persona socia, las derechohabientes de la misma que no deseen adquirir la condición de persona socia, verán limitada la responsabilidad que le pudiera corresponder a la causante por las obligaciones descritas anteriormente al importe del capital social que aquellas tuvieran reconocido.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Normas de disciplina y bases de la organización interna**

#### **Artículo 21. Normas de disciplina social**

Para lograr un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se enturbie la convivencia entre las personas socias y la cooperativa, se establece un régimen disciplinar social. Estas normas pueden desarrollarse más extensamente en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

#### **Artículo 22. Faltas Sociales**

Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **1. Serán faltas sociales leves:**

- a) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
- b) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- c) No asistir, salvo causa justificada, a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales a que fueren convocados.
- d) La falta de notificación a la persona que ocupe la Secretaría de la Cooperativa del cambio de domicilio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

##### **2. Serán faltas sociales graves:**

- a) La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los miembros del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- c) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

##### **3. Serán faltas sociales muy graves:**

- a) La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- b) Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- c) La realización de actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración al Consejo Rector o personas representantes de la entidad y otros similares.
- d) Atribuirse funciones propias de las personas miembros del Consejo Rector, Interventores de Cuentas, Comité de Recursos o cualquiera otro órgano existente en la cooperativa.
- e) Violar el secreto de la correspondencia, documentos reservados de la cooperativa o revelar a personas extrañas datos de reserva obligada de la misma.
- f) La falta de pago de las aportaciones obligatorias al Capital Social, y de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- g) No hacer efectivas las cantidades correspondientes a la adquisición de bienes y servicios en los plazos estipulados, sin autorización del Consejo Rector.
- h) La apropiación indebida de bienes de la cooperativa.
- i) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos.
- j) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus personas socias o terceros.

## **Artículo 23. Sanciones por faltas sociales**

### **1. Por faltas leves:**

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- c) Sanción pecuniaria entre veinticinco y cien euros.

### **2. Por faltas graves:**

- a) Todas las anteriores del número 1.
- b) Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- c) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- d) Inhabilitación para ser elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- e) Sanción pecuniaria entre ciento un euro y cuatrocientos euros.

### **3. Por faltas muy graves:**

- a) Todas las anteriores de los números 1 y 2.
- b) Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta 4 años e inhabilitación para desempeñar un cargo social en la cooperativa por un plazo de hasta 8 años.
- c) Sanción pecuniaria de entre cuatrocientos un euro y mil euros.
- d) Expulsión.

## **Artículo 24. Procedimientos sancionadores**

1. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente. Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la cooperativa.

2. El pliego de cargos será formulado por una o varias personas Instructoras en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada de la persona interesada en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

3. La cooperativa procurará, siempre que resulte posible, favorecer soluciones reparadoras y no punitivas en los casos de incumplimiento de las obligaciones sociales. Cuando las personas socias presuntamente responsables de una falta social manifiesten voluntad de reconocer su actuación y reparar el daño causado, el Consejo Rector podrá promover, con su consentimiento, fórmulas de resarcimiento adecuadas a la naturaleza del perjuicio ocasionado. Si la reparación se cumple satisfactoriamente, cabrá atenuar o dejar sin efecto la sanción prevista, previo informe del órgano instructor y garantizando la audiencia de la persona afectada. En todo caso, el procedimiento sancionador deberá respetar los principios de audiencia, proporcionalidad y motivación conforme a lo establecido en estos Estatutos y en la Ley Foral de Cooperativas de Navarra.

4. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante el Comité de Recursos y a falta de éste, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de ésta pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en la Ley.

5. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los 2 meses y las muy graves a los 3 meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de 4 meses no se dicta ni se notifica la resolución.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

## **Artículo 25. Expulsión**

1. La expulsión sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido en el artículo anterior.

2. El Consejo Rector comunicará el acuerdo a la persona socia, por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo, la persona interesada podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación, ante el Comité de Recursos y en su defecto ante la Asamblea General.

3. El recurso será resuelto por el Comité de Recursos, con asistencia y audiencia de la persona interesada en el plazo de tres meses, y en su defecto por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre mediante votación secreta.

4. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por el Comité de Recursos, la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.

En el caso de las personas socias trabajadoras, el acuerdo de expulsión como persona socia, adoptado por el Consejo Rector, será inmediatamente ejecutivo.

5. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos o en su caso por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de 40 días naturales desde su notificación, por el cauce procesal.

## **Artículo 26. Elementos Básicos de la organización funcional interna**

1. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la persona que ocupe el cargo de dirección o gerencia de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) Las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
- c) Con periodicidad mensual las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en la Ley Foral de Cooperativas se determinarán por la Asamblea General.

2. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la cooperativa.

3. Los temas concernientes al Régimen Laboral de las personas socias de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias de trabajo, tanto consolidadas como en período de prueba, dada su condición de asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, la cooperativa las encuadrará en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Las personas asalariadas de la cooperativa no podrán percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 27. Órganos sociales**

Los órganos sociales de la cooperativa son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Intervención de Cuentas.
- d) Comité de Recursos.

La cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma. En particular, existirá la posibilidad de constitución y desarrollo de secciones dentro de la cooperativa para la realización de actividades específicas, con cuentas de explotación diferenciadas y sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la cooperativa, siempre en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

## **SECCIÓN PRIMERA De la Asamblea General**

### **Artículo 28. Concepto y competencias**

1. La Asamblea General, constituida por las personas socias y, en su caso, por las socias colaboradoras, es el órgano superior deliberante y de decisión de la sociedad cooperativa, expresando su voluntad social mediante acuerdos que son vinculantes y obligatorios incluso para las disidentes y no asistentes.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Elegir y revocar a los miembros del Consejo Rector y a la Intervención de cuentas.
- b) Examinar la gestión del consejo y aprobar las cuentas, balances, distribución de excedentes e imputación de pérdidas y la política de inversiones a realizar, siempre que éstas superen el 50% del valor de adquisición del inmovilizado de la cooperativa y de los recursos propios establecidos en la Ley Foral.
- c) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y adoptar los acuerdos necesarios para la organización y funcionamiento, así como la fusión, disolución y liquidación de la sociedad cooperativa.
- d) La creación y disolución de secciones, conforme a la Ley Foral.
- e) La modificación de los estatutos
- f) Cualquier otra competencia que le atribuyan los estatutos o la Ley Foral

3. La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en las letras a), b) c) y e) del apartado anterior.

### **Artículo 29. Clases de Asambleas Generales**

1. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas y establecer la política general de la cooperativa, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

3. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

### **Artículo 30. Convocatoria de Asambleas Generales**

1. La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

2. La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier persona socia podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, al Consejo Rector para que proceda a efectuarla. Si este no la convoca en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del requerimiento, la persona socia la podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea, designando quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, en cualquier momento, por iniciativa propia del Consejo Rector o a petición de personas socias que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el número anterior.
4. Las personas socias que representen más del diez por ciento del total de votos podrán solicitar, en escrito dirigido al Consejo Rector y en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos, publicando el nuevo orden del día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.
5. La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso, además de los medios de comunicación telemática utilizados en su relación con las personas socias.
6. La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha en que haya de celebrarse.
7. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.
8. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representados todas las personas socias, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todas, el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

### **Artículo 31. Funcionamiento de las Asambleas Generales**

1. La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

Asimismo, la Asamblea General podrá posibilitar que las personas socias que se encuentren geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Tendrán derecho de asistencia las personas socias que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

3. Las personas socias, y por escrito, podrán hacerse representar por otras personas con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ninguna persona socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

En todo caso, será necesario que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma de la persona socia para cada Asamblea General y con la aceptación expresa y firma de la persona que ejerce la representación.

4. La Asamblea General será presidida por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector y, en su defecto, por la persona que ocupe la Vicepresidencia o, en ausencia de ésta, por quien sea designada por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde a la persona que ocupa la Presidencia dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquellas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

La persona que actuará en el cargo de Secretaría, será la que ostente ese cargo en el Consejo Rector o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea General.

5. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.

No obstante, llegado el turno para ello, toda persona socia podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas en la Asamblea General, pero si exigiesen acuerdo de la misma deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

6. Las personas miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, salvo causa justificada, y podrán acudir, si lo consideran necesario, personas que no sean socias que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que previamente hubiesen sido convocadas e invitadas por el Consejo Rector.

7. La persona que ejerza la Secretaría redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número personas socias concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por la persona que ejerce la Secretaría con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

8. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por la persona que ejerce la Presidencia y tres personas socias.

9. Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por el que en la fecha de expedición sea la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

10. Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

11. Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

### **Artículo 32. Derecho de voto**

1. Cada persona socia tendrá un voto.

Independientemente de lo anterior, el conjunto de las personas socias usuarias tendrá como mínimo el 82% del total de los votos; las personas socias de trabajo como máximo el 9% del total de los votos y las personas socias colaboradoras como máximo el 9% del total de los votos. Durante los periodos en que no hubiera personas socias de trabajo o personas socias colaboradoras los votos que se les atribuyen se les asignarán a las personas socias usuarias.

2. La persona socia no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- b) Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la cooperativa.

### **Artículo 33. Mayorías**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos por las personas presentes y representadas. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

2. Para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la cooperativa será necesaria la mayoría exigida por la legislación aplicable.

### **Artículo 34. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General**

1. Los acuerdos sociales contrarios a las leyes o normas con rango de ley son nulos de pleno derecho y podrán ser impugnados por cualquier persona socia, en juicio declarativo ordinario o por el procedimiento especial previsto en el apartado siguiente, dentro del plazo fijado en el mismo.

2. Los acuerdos sociales contrarios a los estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados dentro del plazo de cuarenta días naturales desde la fecha del acuerdo o de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra, por el procedimiento previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Están legitimados para ejercer la acción de impugnación las personas socias que hubiesen hecho constar en el acta su voto en contra del acuerdo, las personas socias ausentes y las que hubiesen sido privadas ilegítimamente del derecho a emitir su voto.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Consejo Rector**

#### **Artículo 35. Concepto y competencias del Consejo Rector**

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, que actuará con sujeción a la Ley Foral y a los estatutos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas estatutarias, le corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Acordar la admisión y baja de personas socias con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar a la persona que ocupe el cargo de Dirección o Gerencia y, a propuesta de ésta, a las personas directoras departamentales, así como cesarlas y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra las mismas.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal. Si bien, las retribuciones de las personas trabajadoras por cuenta ajena o en su caso de las personas socias de trabajo de la Cooperativa, no podrán superar, en ningún supuesto, el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector.
- e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la cooperativa.
- f) Fiscalizar de forma directa y permanente la actuación de las personas físicas y jurídicas en las que haya delegado la gestión empresarial que en principio le corresponde.
- g) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- h) Decidir habitualmente sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarias, organización del trabajo, y sobre el régimen laboral y disciplinar de las personas trabajadoras, y en especial cuando se produzcan causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor que así lo hagan necesario.
- i) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridos por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa.
- k) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, Entidades y Organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Unión Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
- l) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
  - Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
  - Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
  - Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
  - Realizar operaciones con toda clase de mercancías.
  - Disponer de los fondos y bienes de la cooperativa en poder de corresponsales.
  - Alquilar y abrir cajas de seguridad.
  - Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
  - Transferir créditos no endosables.
  - Afianzar operaciones mercantiles.

- Avalar pólizas de crédito.
  - Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
  - Afianzar y avalar y de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente con el objeto social.
  - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
  - Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- m) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa.
- n) Autorizar la prestación de avales o fianzas en favor de terceros, y en las cooperativas de segundo grado en los supuestos que rebasen el 10% de los fondos sociales
- o) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- p) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- q) Planificar la política de inversiones para someterla a aprobación de la Asamblea General, pudiendo ejecutar sin su refrendo aquellos proyectos de la cooperativa que no superen el 50% del valor de adquisición del inmovilizado de la misma o de los recursos propios establecidos en la Ley Foral.
- r) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar personas apoderadas y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- s) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- t) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- u) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- v) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- w) Acordar lo procedente sobre renuncias de las personas que forman parte del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- x) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- y) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- z) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando personas representantes, procuradoras o letradas que a estos efectos lleven la representación y defensa de la cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- aa) Contratar seguros contra riesgos de incendios y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de las entidades aseguradoras, transigir todas las reclamaciones que formule.
- bb) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- cc) Proponer a la Asamblea General la disolución de la cooperativa.

Son indelegables las facultades enumeradas en los apartados f, g, l, o, w.

3. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros Órganos Sociales.

### **Artículo 36. Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector**

1. El Consejo Rector se compondrá de cuatro personas mientras el número de personas socias que conformen la cooperativa sea inferior a 100. A partir de aquí, en la siguiente asamblea general inmediata a la superación de esta cifra, el Consejo Rector se compondrá de cinco personas. En ambos casos cuatro personas ocuparán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

2. Las personas que forman parte del Consejo Rector serán elegidas por la Asamblea General mediante votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos.

Mientras el número total de personas socias de la cooperativa sea inferior a 100, el Consejo Rector se compondrá por 4 personas socias usuarias. Cuando el número total de personas socias de la cooperativa sea igual o superior a 100, el Consejo Rector estará compuesto por 3 personas socias usuarias, 1 persona socia colaboradora y 1 representante de las personas socias de trabajo. En el caso en el que no hubiese personas socias de trabajo y/o personas socias colaboradoras esas plazas serán ocupadas por personas socias usuarias.

La elección de dichas personas consejeras se realizará de entre las personas socias, de las clases referenciadas, reguladas en estos Estatutos, en votaciones secretas parciales, a realizar entre las personas socias asistentes o válidamente representadas de las diferentes clases de personas socias citadas en el marco de la Asamblea General en que proceda su elección, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por iguales plazos, debiendo tener una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Transcurrido el plazo de su mandato, las personas que formen parte del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

Las particularidades operativas del régimen electoral del Consejo Rector serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, que incluirá en cualquier caso un procedimiento de proclamación de candidaturas.

3. La Asamblea designará mediante votación secreta a las personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, cuando sean renovados, teniendo las demás personas la condición de vocales.

El nombramiento de las personas que forman el Consejo surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio y nacionalidad.

4. Cuando se produzca una vacante definitiva en alguno de los cargos citados en el apartado 3 de este artículo, su provisión se realizará entre las personas que forman parte del Consejo Rector, por este órgano. En caso de ausencia temporal corresponde a la persona que ocupa la Vicepresidencia sustituir a la persona que ocupa la Presidencia y asumir las funciones que ésta hubiera delegado. Las ausencias de la persona que ocupa la Secretaría serán cubiertas por la persona consejera que en ese momento ostente la menor edad.

La dimisión o renuncia de las personas consejeras podrán ser aceptadas por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realicen ante la Asamblea General, en cuyo caso resolvería ésta su petición, aún cuando no figurase como punto del orden del día.

5. No podrán formar parte del Consejo Rector:

- a) Las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, las personas menores de edad e incapacitadas, las condenadas a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, las que hubieran sido condenadas por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- b) Las personas funcionarias y al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa.
- c) Las personas que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d) Las personas que formen parte de la Intervención, del Comité de Recursos y las personas que ejerzan cargo de Dirección y Gerencia y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6. La Asamblea General podrá decidir la destitución de las personas que forman parte del Consejo Rector en la Asamblea General. En este supuesto será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes y representados a favor de la destitución.

Cuando alguna persona consejera sea destituida, se procederá en la misma sesión a la elección de las nuevas personas consejeras en la Asamblea General:

7. El cese de las personas que forman parte del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceras personas desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

### **Artículo 37. Funcionamiento del Consejo Rector**

1. El Consejo Rector se reunirá obligatoriamente, una vez al trimestre, o mediante convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguna persona integrante del Consejo Rector, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.
2. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, o la que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier persona que forme parte del Consejo, por escrito dirigido a cada una de las personas integrantes del citado órgano.  
  
Si la solicitud de convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado anterior no fuera atendida por la persona que ostenta la Presidencia en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo Rector.
3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada consejero tendrá un voto. El voto de la persona que ostenta la Presidencia dirimirá los empates.
4. El acta de la reunión, firmada por las personas que ostentan la Presidencia y Secretaría recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones, que se transcribirá en el Libro de Actas del Consejo Rector.
5. Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, a las personas que ostentan la Dirección y cargos Técnicos de la cooperativa, así como otras que tengan interés en la buena marcha de los asuntos societarios

### **Artículo 38. Disposiciones referentes al Consejo Rector**

1. A la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Rector le corresponderá:
  - a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
  - b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
  - c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
  - d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
  - e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.
  - f) Realizar las acciones, gestiones y cometidos que el Consejo Rector le encomiende.
2. La persona que ocupa la Vicepresidencia sustituirá a la que ocupa la Presidencia y realizará en funciones las labores atribuidas a éste cargo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Presidencia. Así mismo, desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y de la Presidencia, en especial aquellas gestiones en las que la Presidencia pueda delegar en otros miembros del Consejo Rector.
3. La persona que ocupa la Secretaría tendrá las siguientes funciones:
  - a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
  - b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la Presidencia o Vicepresidencia.
  - c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
  - d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
  - e) Ser depositaria del archivo, libros-registro, libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
  - f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa.
  - g) Las que el Consejo Rector le atribuya.
  - h) En los casos de cese, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Secretaría, ésta será sustituida por la persona del Consejo de menor edad.
4. La persona que ocupe la Tesorería se encargará de vigilar los ingresos y gastos y de actuar, junto con la Presidencia, respecto a los intereses económicos de la Cooperativa y el manejo de sus fondos, elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea y de las restantes tareas que son propias del cargo y que le encomiende la Presidencia.

### **Artículo 39. Responsabilidades de las personas que forman parte del Consejo Rector**

1. Las personas que forman parte del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, al ser todos ellos cargos de carácter gratuitos. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

2. Las personas que formen parte del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la rigurosidad y responsabilidad requerida, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.

Serán responsables solidariamente todas las personas que formen parte del órgano, que realizaran el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y las no intervinientes que, una vez conocido, no se opusieran expresamente a aquellas.

3. Las personas que formen parte del Consejo Rector velarán por el cumplimiento de la obligación de la cooperativa de elaborar un modelo de prevención de delitos de la cooperativa, así como de establecer los mecanismos para su seguimiento. Igualmente, velarán por el cumplimiento de la obligación de la cooperativa de incorporar medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.

### **Artículo 40. Acción de responsabilidad**

1. La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los miembros del Consejo Rector afectados.

Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.

2. La acción prescribirá a los cinco años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad.

3. No obstante, lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias y terceras por actos de los miembros del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas.

4. Los miembros del Consejo Rector, además de las obligaciones que les son propias, deberán guardar secreto profesional, aun después de cesar en sus funciones.

### **Artículo 41. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector**

1. Los acuerdos sociales contrarios a las leyes o normas con rango de ley son nulos de pleno derecho y podrán ser impugnados por cualquier persona socia, en juicio declarativo ordinario o por el procedimiento especial previsto en el apartado siguiente, dentro del plazo fijado en el mismo.

2. Los acuerdos sociales contrarios a los estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados dentro del plazo de cuarenta días naturales desde la fecha del acuerdo o de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra, por el procedimiento previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Están legitimadas para ejercer la acción de impugnación las personas socias que hubiesen hecho constar en el acta su voto en contra del acuerdo, los ausentes y las que hubiesen sido privados ilegítimamente del derecho a emitir su voto.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Intervención de cuentas. Competencias y funcionamiento**

#### **Artículo 42. Composición, mandato y nombramiento de la Intervención de cuentas**

1. La Intervención de Cuentas se compondrá de un miembro titular, que debe de ser persona socia y que será elegida, en votación secreta por la Asamblea General, por un período de tres años, debiendo ser ratificada en cada mandato y pudiendo ser reelegida.
2. El ejercicio de la intervención de cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector y con la Dirección de la cooperativa, sin que pueda ser ejercido tampoco por quienes tengan parentesco con dichos miembros y cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
3. No podrán ser Interventores las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas para el Consejo Rector, en estos estatutos, ni aquellas personas que formasen parte de algún órgano social de la Cooperativa.

#### **Artículo 43. Derecho de información**

Los interventores de cuentas tienen derecho, en el cumplimiento de su función, a ser informados, consultar y comprobar libremente cualquier documentación, dato o extremo referente a la actividad de la cooperativa.

#### **Artículo 44. Competencias y funcionamiento de la Intervención de cuentas**

El interventor de cuentas emitirá un informe escrito y detallado conjunto en caso de acuerdo, y por separado en caso contrario, que presentará a la Asamblea General al cierre de cada ejercicio económico sobre la gestión de la empresa, con análisis del balance y cuenta de resultados, y sobre todos los extremos que en este campo económico corresponde conocer y decidir a la Asamblea. Para ello, el Consejo Rector deberá entregar la documentación necesaria al interventor con, al menos, treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Del Comité de Recursos**

#### **Artículo 45. Composición, mandato, nombramiento y competencias del Comité de Recursos**

1. El Comité de Recursos se compondrá de 3 personas titulares, y su mandato será de 3 años pudiendo ser reelegidas por la Asamblea General mediante votación secreta y entre aquellas personas socias que, además, no ostenten cargo social alguno ni sean personas asalariadas de la cooperativa.
2. Una vez transcurridos tres años desde la constitución de la Cooperativa, solo podrán formar parte de este órgano las personas socias de pleno derecho que reúnan al menos tres años de antigüedad, experiencia cooperativa e idoneidad estatutariamente exigidos.

#### **Artículo 46. Competencias y funcionamiento del Comité de Recursos**

1. Es un órgano con competencia revisora y, siempre, a solicitud de la persona afectada, de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la entidad por infracciones graves o muy graves de las personas socias y asociadas.
2. El Comité de Recursos deliberará válidamente cuando asistan a la sesión más de la mitad de sus componentes, sin que sea válida la delegación de voto, y sus acuerdos se decidirán por mayoría.
3. Para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria, la votación será siempre secreta y no existirá voto de calidad.
4. No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos las personas que formen parte del comité que tengan, respecto a la persona socia afectada, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o que mantengan con ella vínculos que impliquen subordinación a la persona expedientada, amistad íntima o enemistad manifiesta.

#### **Artículo 47. Efectividad de los acuerdos del Comité de Recursos**

1. Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, y podrán ser impugnados, como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en la Ley Foral de Cooperativas.

2. Los acuerdos sociales contrarios a las leyes o normas con rango de ley son nulos de pleno derecho y podrán ser impugnados por cualquier persona socia, en juicio declarativo ordinario o por el procedimiento especial previsto en el apartado siguiente, dentro del plazo fijado en el mismo.

3. Los acuerdos sociales contrarios a los estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados dentro del plazo de cuarenta días naturales desde la fecha del acuerdo o de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra, por el procedimiento previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

4. Están legitimadas para ejercer la acción de impugnación las personas socias que hubiesen hecho constar en el acta su voto en contra del acuerdo, las ausentes y las que hubiesen sido privados ilegítimamente del derecho a emitir su voto.

## **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 48. Responsabilidad**

1. Las personas socias no responden personalmente de las deudas sociales, por lo que su responsabilidad está limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

2. Una vez determinado el importe de las aportaciones la persona socia que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la cooperativa con posterioridad a la misma.

### **Artículo 49. El capital social**

El capital social de la cooperativa está constituido por:

1. Aportaciones de naturaleza **patrimonial** realizadas al mismo por las personas socias, ya sean **obligatorias o voluntarias**, que podrán ser:

- a) Aportaciones con **derecho a reembolso** en caso de baja. Únicamente pertenecerán a esta clase las aportaciones realizadas por las **personas socias usuarias**.
- b) Aportaciones cuyo **reembolso puede ser rehusado** incondicionalmente por el Consejo Rector.

La transformación obligatoria de Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos. La persona socia disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

2. El capital social mínimo será de 1.500 €.

3. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativa que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a cada persona socia.

4. Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de una persona experta independiente designada al efecto.

5. Ninguna persona socia podrá tener una aportación superior al veinticinco por ciento del capital social.

### **Artículo 50. Aportaciones obligatorias de las personas socias**

1. La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de persona socia de que se trate, y su concreción es la siguiente:

- Personas Socias usuarias, físicas o jurídicas: sesenta euros (60 €).
- Personas Socias de trabajo de carácter indefinido: sesenta euros (60 €).
- Personas Socias de trabajo de duración determinada: sesenta euros (60 €).
- Personas Socias colaboradoras personas físicas: cien euros (100 €).
- Personas Socias colaboradoras personas jurídicas: doscientos euros (200 €).

2. Características de las aportaciones obligatorias de las personas socias cooperadoras.

- a) Se establece, como desembolso obligatorio mínimo de la aportación al capital social de cada persona socia, el veinticinco por ciento de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento para cada clase de persona socia, según lo previsto en el apartado 1 de este artículo. El resto de la aportación deberá desembolsarse en un plazo máximo de cuatro años. En el caso de la

aportación obligatoria inicial correspondiente a personas socias usuarias, la cooperativa establecerá en su Reglamento Interno mecanismos de solidaridad de modo que en ningún caso el desembolso de esta aportación inicial suponga una barrera de entrada a personas en situación de vulnerabilidad.

- b) La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para las nuevas personas socias. También fijará la exigencia de realizar nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. La persona socia disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.
- c) Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción de la persona socia.

#### **Artículo 51. Aportaciones voluntarias**

1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de las personas socias al capital social, fijando las condiciones de las mismas.
2. El Consejo Rector podrá aceptar en todo momento aportaciones voluntarias de las personas socias al Capital Social, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias en su caso, al capital social acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias correspondiente con cada tipo de persona socia.

#### **Artículo 52. Interés de las aportaciones**

1. Las aportaciones de las personas socias de trabajo y de las personas socias usuarias tendrán derecho a percibir el interés que fije la Asamblea General, sin que, en ningún caso, sea superior al interés legal del dinero, todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.
2. En los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlas, las aportaciones que conforman el capital social no devengarán intereses, por acuerdo del Consejo Rector, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

#### **Artículo 53. Actualización de las aportaciones**

1. El balance de la cooperativa será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.
2. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar, a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias o voluntarias.

Podrán actualizarse las aportaciones al capital social de las personas socias con cargo a reservas provenientes de excedentes generados por la cooperativa, observando las siguientes reglas:

- a) Nunca podrá utilizarse para dicho fin más del 50% de las mencionadas reservas.
- b) La actualización se realizará aplicando a las aportaciones provenientes de cada uno de los distintos años el coeficiente de actualización legal vigente a efectos fiscales.
- c) Solo podrá realizarse cuando el nivel de reservas sea tal que la aplicación de un 50% de las mismas permita cubrir la totalidad del incremento sufrido por las aportaciones aplicando la regla anterior.

#### **Artículo 54. Transmisión de las aportaciones**

1. Las aportaciones son transmisibles por actos *inter vivos* y por sucesión *mortis causa*.

En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a las personas socias que han causado baja.

Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

2. Por actos "intervivos", únicamente entre las propias personas socias y con las siguientes salvedades:

- El Consejo Rector podrá autorizar la admisión como personas socias de los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad de la persona socia en activo, que lo soliciten, sin exigirles inicialmente para ello la cuota de ingreso ni la aportación al capital social.

- Dentro del plazo de quince días deberá formalizarse la transmisión total de las participaciones sociales entre la persona socia, que deberá causar baja, y la persona familiar de referencia aspirante a adquirir tal condición. En caso contrario, el Consejo Rector deberá seguir el procedimiento general de admisión de personas socias en cuanto al régimen de aportaciones al capital social y cuotas de ingreso.
- La transmisión parcial de aportaciones entre la persona socia y las personas familiares únicamente podrá efectuarse entre los que estén dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad, pudiendo ambos detentar la condición de persona socia tras la transmisión, siempre y cuando respeten los mínimos que la Ley Foral de Cooperativas establece para la participación de una persona socia en el capital social.

3. Por sucesión mortis causa, a las personas causahabientes si fueran personas socias o adquieren tal condición en el plazo máximo de 6 meses desde el fallecimiento.

Si las personas causahabientes no fueran personas socias, la cooperativa podrá autorizar que una de ellas ejerza la condición de persona socia en representación del resto de personas herederas, previo consentimiento de éstas.

## **Artículo 55. Reembolso de las aportaciones**

1. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, ésta o sus derechohabientes están facultadas para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Su evaluación se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

2. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en estos estatutos, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- De hasta un 30% en los casos de baja por expulsión.
- De hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada.

3. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento de la persona socia. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.

4. Los importes pendientes de reembolso percibirán un interés igual al legal del dinero, pero no tendrán derecho a actualización.

5. El Consejo Rector deberá concretar el importe del reembolso de las aportaciones de la persona ex-socia en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que causó baja en la cooperativa.

6. En caso de ingreso de nuevas personas socias, las aportaciones al capital social de éstas, deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones previstas en la Ley Foral de Cooperativas, cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

7. Hasta que a la persona ex-socia no se le reembolse íntegramente sus aportaciones, la cooperativa, a través del Consejo Rector, le remitirá un certificado del acuerdo de la aprobación de las cuentas anuales, adoptado en la Asamblea General Ordinaria, así como una copia de las cuentas anuales de la cooperativa que se depositarán en el Registro de Cooperativas de Navarra. Todo ello se realizará en el plazo máximo de treinta y cinco días, a contar desde la aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria.

8. La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de las personas socias, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener las personas socias las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la cooperativa para cada clase de persona socia. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada persona socia y el plazo en que se efectuará.

## **Artículo 56. Participaciones especiales**

1. Se consideran como tales las financiaciones subordinadas, aquellas que respetando la normativa vigente en esta materia, en las que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

2. Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) La cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector.
- b) La cuantía ofrecida a las personas socias y personas trabajadoras asalariadas, antes de ofrecerse a terceras personas, que no será inferior al 50% del total.

### **Artículo 57. Cuotas de ingreso**

1. La Asamblea General podrá establecer el importe de la cuota de ingreso para las nuevas personas socias que deberán desembolsarla juntamente con la aportación obligatoria inicial.
2. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social, sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

### **Artículo 58. Cuotas periódicas y extraordinarias**

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad. Todas ellas se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Se imputarán como ingresos en la Cuenta de Resultados del ejercicio económico en que se devenguen.
3. Las cuotas periódicas no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social, sino que se destinarán a Fondos de Reserva Voluntaria de la cooperativa.
4. Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar puntualmente cuotas extraordinarias para acometer inversiones específicas que así lo requieran.
5. Las cuotas periódicas y extraordinarias se podrán exigir a todas las clases de personas socias o solamente a alguna de las tipologías societarias previstas en estos Estatutos

### **Artículo 59. Otras financiaciones**

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en la Ley Foral de Cooperativas.

### **Artículo 60. Excedentes netos**

1. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.
2. Se considerarán partidas deducibles:
  - a) El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado, así como el importe de los anticipos laborales de las personas socias de trabajo.
  - b) Los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social.
  - c) Las amortizaciones legalmente autorizadas.
  - d) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
  - e) Cualesquiera otras deducciones autorizadas a los mismos efectos por las normas contables en vigor.
3. Figurarán en contabilidad como beneficios extracooperativos los obtenidos en las operaciones efectuadas con terceras personas, los derivados de plusvalías, o los procedentes de otras fuentes ajenas a los fines de la cooperativa, con las siguientes excepciones:
  - a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se consideran a todos los efectos resultados cooperativos.
  - b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, en las siguientes condiciones:
    - Que se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino.
    - Que dicha reinversión se efectúe dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores,
    - Que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa

## **Artículo 61. Distribución de excedentes disponibles**

1. Los resultados positivos no podrán ser distribuidos entre las personas socias. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

2. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un treinta por ciento, como mínimo, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este fondo alcance un importe igual o superior al 50% del capital social. Cuando se alcance dicho importe, de tales excedentes se destinará, al menos, un 5% al Fondo de Educación y Promoción, y el 25% restante se incorporará al Fondo de Reserva Obligatorio.
  - Cuando el Fondo de Reserva indicado alcance un importe igual o superior al 200% del capital social se destinará un 20% de los excedentes netos a nutrirlo, mientras un 5% de los mismos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.
  - Si el Fondo de Reserva Obligatorio alcanzara un importe igual o superior al 300% del capital social, será suficiente con destinar el 10% de los excedentes netos para nutrirlo y otro 10% de éstos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.
- b) El 50% de los beneficios extracooperativos, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio, siendo destinado el otro 50% a reservas voluntarias. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al 300% del capital social, se destinarán un 25% de los beneficios extracooperativos al indicado Fondo, mientras que el otro 75% de los mismos irá a engrosar las reservas voluntarias.

Nutrirán el Fondo de Reserva Voluntario, en su caso, las siguientes cantidades:

- 1) El 50% de los beneficios extracooperativos.
- 2) El porcentaje que acuerde la Asamblea General de los beneficios cooperativos.
- 3) Las deducciones de las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja, las sanciones económicas impuestas y las cuotas de ingreso de las personas socias.

## **Artículo 62. Fondos obligatorios**

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, está destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias.

2. El Fondo de Educación y Promoción, que es irrepartible e inembargable, está constituido por:

- a) El porcentaje sobre los excedentes netos de cada ejercicio que determine la asamblea, sin que pueda ser inferior al 5% cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al 50% del capital social.
- b) Las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para estos fines.

La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, que se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- 1) El fomento de la asistencia técnica, la creación de supraestructuras de apoyo a las cooperativas y, en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de la intercooperación.
- 2) La formación y educación, tanto de las personas socias trabajadoras como de las personas trabajadoras por cuenta ajena, en los principios y técnicas cooperativas, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva la actividad de la cooperativa.
- 3) Las de carácter cultural, profesional o benéfico, con destino a la promoción social del entorno local o de la comunidad en general. El fondo de educación y promoción deberá destinarse íntegramente a su finalidad. Dicho destino se efectuará mediante entrega condicionada a tal destino a cooperativas de segundo o ulterior grado, entidades asociadas de cooperativas o entidades de economía social sin ánimo de lucro o bien directamente por la propia entidad cooperativa de forma directa.

## **Artículo 63. Fondos voluntarios**

La cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible, juzgue convenientes.

## Artículo 64. Imputación de pérdidas

1. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en los Estatutos, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los últimos 5 años de excedentes positivos. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.
- d) La cuantía no compensada según las letras a), b) y c) anteriores se imputará dentro de las personas socias cooperadoras a las personas socias usuarias y a las personas socias de trabajo, se realizará en proporción al volumen de operaciones al cierre de cada ejercicio económico.
- e) Si bien la imputación de la parte de las pérdidas que les corresponda a las personas socias usuarias y a las personas socias de trabajo se abordará de la forma que se determina a continuación:
  - A las personas socias usuarias en función de sus consumos anuales, o aquellos otros criterios complementarios o alternativos que se reflejen en el Reglamento de Régimen Interno
  - A las personas socias de trabajo en función del sumatorio de sus anticipos laborales brutos anuales, sin que en ningún caso se les pueda imputar pérdidas anuales superiores al 10 % de sus anticipos laborales brutos anuales. En el caso de que se alcance el límite citado, el resto de pérdidas se imputará a las personas socias usuarias.

Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán directamente o mediante la reducción de sus aportaciones a capital, dentro del ejercicio de su aprobación.

2. No obstante, lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de 5 años.

Si, transcurridos los 5 años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todas las personas socias de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en la letra d del número 1 anterior; y deberán ser satisfechas, en el último caso, en el plazo de un año.

A las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación, utilizando el criterio anterior.

3. No obstante, lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todas las personas socias de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año.

A las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

## **CAPÍTULO V**

### **LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

#### **Artículo 65. Documentación social**

1. La cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de personas socias
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social
- c) Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector
- d) Libro de Inventarios y Balances
- e) Libro Diario
- f) Cuentas Anuales
- g) Libro de informes de los Interventores de Cuentas
- h) Libro de informes del Comité de Recursos
- i) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales

2. Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas.

3. Sin perjuicio de ello, será válida la realización de anotaciones y asientos por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros registros, los cuales serán presentados para su diligencia antes de que transcurran dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico.

#### **Artículo 66. Contabilidad**

1. La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a la legislación mercantil, salvo regulación específica para las cooperativas. Se respetarán, en todo caso, las peculiaridades del régimen económico de la cooperativa.

El ejercicio económico de la cooperativa se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

2. Las cuentas anuales de la cooperativa a formular al cierre del ejercicio integrarán los documentos exigibles por la legislación vigente en dicha materia, así como el correspondiente informe de gestión, si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

#### **Artículo 67. Depósito de las cuentas anuales**

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de dos meses desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de las personas auditoras de cuentas, firmados por todos los miembros de aquél. Si alguna persona integrante del Consejo no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

#### **Artículo 68. Auditoría de cuentas**

1. La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando se encuentren en la situación definida por la Ley de Auditoría de Cuentas o cuando lo soliciten por escrito al Consejo Rector el 15% de las personas socias.

2. Las personas auditoras serán nombradas por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 69. Letrado Asesor**

1. Cuando la cooperativa tenga un volumen anual de operaciones superior a tres millones de euros, de acuerdo con las cuentas de los tres últimos ejercicios económicos, deberá designar, mediante acuerdo del Consejo Rector, una persona que ocupe la figura de letrado asesor.

La persona que ocupa la figura de letrado asesor firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por la persona que ocupa la figura de letrado asesor.

La persona que ocupa la figura de letrado asesor responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, las personas socias que la componen y terceras personas.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de ostentar la Dirección-Gerencia, miembro del Consejo Rector, o la intervención de cuentas.

La relación entre la cooperativa y la persona que ocupa la figura de letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal o de contrato laboral.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 70. Causas y acuerdo de disolución**

1. Serán causas de disolución de la cooperativa:

- a) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de seis meses.
- b) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en la Ley o en estos estatutos, sin que se restablezca en el plazo de seis meses.
- c) La fusión o escisión total.
- d) Por cumplirse el término fijado en los estatutos, salvo acuerdo de prórroga de la Asamblea General.
- e) Por quiebra de la cooperativa.
- f) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.

2. Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos c) y d) y f) en que se requerirá la mayoría exigida por la legislación aplicable.

3. Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General y no podrán transcurrir más de treinta días naturales, ni menos de diez entre la convocatoria.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en dos de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral.

### **Artículo 71. Liquidación**

La liquidación de la cooperativa se realizará de conformidad con la Ley Foral de Cooperativas y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

## **DISPOSICIÓN FINAL ARBITRAJE COOPERATIVO**

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y las personas socias que la componen o entre las personas socias de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje de derecho de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra siempre que fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.